

Art. 3.-El Comité Municipal de Coordinación para el Desarrollo de Actividades de Prevención al Uso Indebido de Drogas del Cantón Sucre, estará conformado de la siguiente manera.

- El Alcalde o su delegado;
- Un representante del CONSEP;
- Un funcionario técnico que labore en la Municipalidad
- El Director de Desarrollo Humano
- Un representante del Ministerio de Salud Pública
- Un representante del Ministerio de Educación y Cultura
- Un representante del Ministerio de Gobierno Policía, Municipalidades y culto;
- Un representante del Ministerio de Bienestar Social
- Un representante del Ministerio de Defensa Nacional
- Un representante del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;

Los representantes de las Universidades, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y otras asociaciones públicas y privadas, que realicen actividades de prevención al consumo indebido de drogas, dentro de la jurisdicción del Cantón Sucre.

Este Comité será presidido por el Alcalde o su delegado.

Art. 4.- FUNCIONES DEL COMITÉ.- Corresponde al Comité Municipal de Coordinación para el desarrollo de actividades de Prevención al Uso Indebido de Drogas del Cantón Sucre, lo siguiente;

- a) Coordinar las acciones entre sus miembros, así como también entre las entidades, organismos, dependencias del Estado; y, entre las personas jurídicas; creadas por Ley para la ejecución de programas preventivos.
- b) Orientar las acciones a través de los lineamientos generales a seguirse por parte de las entidades respectivas que lo integran.
- c) Coordinar con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas-CONSEP a través de sus representantes en el cantón, dentro del ámbito de sus atribuciones, las actividades relacionadas con la prevención, tratamiento y rehabilitación del consumidor de drogas.
- d) Velar porque en su ámbito territorial se cumplan las políticas, planes y programas trazados.
- e) Formular para la adopción de Gobierno Seccional, los planes y programas que deban ejecutarse a nivel regional, de conformidad con las políticas trazadas por el CONSEP.
- f) Establecer con los distintos organismos regionales y locales, los planes y acciones que cada uno de ellos debe ejecutar.
- g) Dictar normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno Seccional la expedición de las que fueren competencia de éste.
- h) Mantener contacto con los demás Comités Municipales para lograr una actividad coordinada.
- i) Rendir informes al CONSEP, de las labores realizadas en su respectiva jurisdicción; y,

j) Las demás que se le asignen conforme a la Ley.

Art. 5.- REUNIONES.- El Comité Municipal se reunirá en forma ordinaria en la primera semana de cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o dos de los miembros del Comité.

Las resoluciones que dicte el Comité Municipal para el ejercicio de sus funciones, son reservadas y de obligatorio cumplimiento; las cuales deberán constar en actas numeradas y debidamente foliadas suscrita por todos los miembros del Comité.

Art. 6.- DEL FUNCIONAMIENTO TECNICO PERMANENTE DE LA MUNICIPALIDAD.- Serán funciones del funcionario Técnico Permanente de la Municipalidad las siguientes:

- a) Asesorar al Alcalde, en todo lo referente a las políticas y planes de prevención integral del consumo de sustancias psicotrópicas.
- b) Reportar al comité Local Municipal, lo relativo a la orientación, coordinación, promoción desarrollo y evaluación de políticas, planes programas y proyectos de prevención integral, frente al consumo de sustancias **psicotrópicas**.
- c) Concertar con las autoridades y otros aportantes, la consecución y canalización de recursos económicos, para la realización de los respectivos planes.
- d) Convocar a la comunidad para que participe en las decisiones relacionadas con los procesos de prevención integral del consumo de sustancias psicotrópicas.
- e) Mantener comunicación permanente con sus similares en otros gobiernos municipales e intercambiar información y experiencias; y,
- f) Las demás que le asigne el Comité Local Municipal.

Art. 7.- AREAS DE INTERVENCION Y PARAMETROS DE ACCION.- Las áreas de intervención del Comité así como sus parámetros de acción, se encuentran definidos en el Título Segundo de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en concordancia con los Artículos 20 al 28 del Reglamento para aplicación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Art. 8.- El Comité Local Municipal de Coordinación para el Desarrollo de Actividades de Prevención al Uso Indebido de drogas del Cantón Sucre, para su funcionamiento dictará su propio marco normativo.

Art. 9.- El comité tendrá su sede en la ciudad de Sucre y contará con el apoyo administrativo y financiero, en los términos establecidos en el convenio de cooperación suscrito con el Consejo Nacional del Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo de Sucre a los once días del mes de agosto del año dos mil siete.-

Dr. Francisco Marazita Aveiga
Falcones

Solanda Falcones

**VICEPRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE SUCRE
MUNICIPAL**

SECRETARIA

CERTIFICACION DE DISCUSION.- **La suscrita Secretaria Municipal, certifica que la presente ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ LOCAL MUNICIPAL DE COORINACION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PREVENCION AL USO INDEBIDO DE DROGAS EN EL CANTON SUCRE, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias celebradas el veinte y cinco de julio y once de agosto del año dos mil siete.**

Bahía de Caráquez, agosto 14 del 2007.

Solanda Falcones Falcones
SECRETARIA MUNICIPAL

VICEPRESIDENCIA DEL I. MUNICIPIO DE SUCRE.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ LOCAL MUNICIPAL DE COORINACION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PREVENCION AL USO INDEBIDO DE DROGAS EN EL CANTON SUCRE,** remítase en tres ejemplares al Señor Alcalde del Cantón Sucre para su sanción y promulgación correspondiente.- **CUMPLASE.-** Bahía de Caráquez, agosto 14 del 2007.-

Dr. Francisco Marazita Aveiga
VICEPRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE SUCRE

ALCALDIA DEL CANTON SUCRE.- De conformidad con lo prescripto con los Artículos 126, 128, 129 y 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente, sancionó la presente **ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ LOCAL MUNICIPAL DE COORINACION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PREVENCION AL USO INDEBIDO DE DROGAS EN EL CANTON SUCRE,** para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del Cantón Sucre.- **EJECUTESE.- NOTIFIQUESE.-** Bahía de Caráquez, agosto 15 del 2007.-

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez
ALCALDE DEL CANTON SUCRE

CERTIFICACION.- La suscrita Secretaria del I. Municipio de Sucre, certifica que el Señor Alcalde, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO.-** Bahía de Caráquez, agosto 15 del 2007.

Solanda Falcones Falcones
SECRETARIA MUNICIPAL